



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 640-2020/MDPN

Pueblo Nuevo, 06 de Noviembre del 2020

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

VISTO;

- i) El Expediente Administrativo N° 905-2020, de 06 de Febrero del 2020,
- ii) El Informe N°345-UP/MDPN/2020 de fecha 23 de Octubre del 2020,
- iii) El Informe N°121-2020-UC/MDPN de fecha 30 de Octubre del 2020,
- iv) El Informe Legal N°244-2020-MDPN-SAJ/GHA de fecha 06 de Noviembre del 2020,

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20** - *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante DECRETO DE URGENCIA N°37-94: FIJAN MONTO MÍNIMO DEL INGRESO TOTAL PERMANENTE DE LOS SERVIDORES ACTIVOS Y CESANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, establece en el **Artículo 1.-** *A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00).*

Artículo 6.- *Los Gobiernos Locales se sujetarán a lo señalado en el Artículo 23 de la Ley N° 26268.*

Que, mediante **LEY N°26268 - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1994**, establece en el **Artículo 23.-** *El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo aprueba las escalas remunerativas y regula los reajustes de las remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones que fueran necesarios durante el año calendario, para los organismos de los volúmenes 01, 02, 05 y 06 y comprenden también a las entidades del Estado que se encuentran sujetas al régimen laboral de la Ley No. 4916. Asimismo, los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecida mediante el Decreto Supremo N° 070-85-PCM y de acuerdo al informe favorable de la Comisión Técnica a que se refiere el Artículo 27 del Decreto Supremo N° 003-82-PCM. No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo.*

Que, mediante **D.S. N°070-85-PCM - ESTABLECEN PARA GOBIERNOS LOCALES EL PROCEDIMIENTO DE LA NEGOCIACIÓN BILATERAL PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS REMUNERACIONES POR COSTO DE VIDA Y POR CONDICIONES DE TRABAJO DE SUS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES.**





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

63

DEROGADO por el inciso n) de la *Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13 junio 2014.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogaciones

n) Derogase el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, Establece las reglas para la negociación colectiva de gobiernos locales.

Que, mediante Informe Técnico N°733-2013-SERVIR/GPGSC de fecha 22-11-2013, señala en el **Punto 2.4**, *La norma citada pretende que en el marco del respeto de la autonomía municipal en su organización interna y la aprobación de su presupuesto (inciso 1 del artículo 195° de la Constitución Política), sean los propios Gobiernos Locales lo que, por vía de la negociación bilateral, determinen los alcances de las bonificaciones que se concedan a sus servidores”.*

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 905-2020, de 06 de febrero del 2020, el Sr. **HECTOR HERNANDEZ PACHAS**, identificado con DNI N°21812640, solicita la **PAGO POR LIQUIDACION DE BENEFICIOS Y NIVELACION DE REMUNERACIONES POR DECRETO DE URGENCIA N°037-94**, dejado de percibir por un periodo de 74 meses.

Que, mediante Informe N°345-UP/MDPN/2020 de fecha 23 de Octubre del 2020, la Unidad de Personal de la Entidad Municipal, manifiesta en el Punto 3.- Que se ha realizado el cruce de información de las planillas de haberes que obran en el archivo de la Unidad de Personal, de lo que se desprende que efectivamente en el periodo comprendido entre el mes de **Junio del 1995 hasta setiembre del 2003**, el haber mensual ha permanecido por debajo del monto establecido de S/.300.00 (Trescientos Soles con 00/100), se remite copia de las planillas de los años mencionados, cabe señalar que a partir de Octubre 2003 la remuneración del servidor, fue nivelada a S/.300.00.

Que, mediante Informe N°121-2020-UC/MDPN de fecha 30 de Octubre del 2020, la Encargada de la Unidad de Contabilidad de la Entidad Municipal, indica que, en el marco del Artículo 23° de la Ley N°26268 establece en el párrafo segundo lo siguiente (...) los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los gobiernos locales se atienden con cargos a los ingresos propios de cada Municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecidos mediante D.S. N°070-85-PCM y de acuerdo al informe favorable de la comisión técnica a que se refiere en Artículo 27° del Decreto Supremo N°003-82-PCM. **No son de aplicación los gobiernos locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el poder ejecutivo a los servicios del sector público. Cualquier acto contrario es nulo.**

Asimismo el Decreto Supremo N°070-85-PCM en el Artículo 6°, establece **“los incrementos de remuneraciones que se otorgan en los gobiernos locales mediante denominado trato directo o negociación (...) serán abonados con cargo a su cuenta de recursos propios.”**

Que, mediante Informe Legal N°244-2020-MDPN-SAJ/GHA de fecha 06 de Noviembre del 2020, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal, señala en su apartado **III.- ANALISIS DE LOS HECHOS.- Punto 3.2.** La unidad de Personal mediante INFORME N°036-UP-MDPN/2020 de fecha 03/09/2020, requiere a la Secretaria General el original de la Resolución N°1060-A-2002 que refiere el servidor como sustento del periodo por tiempo de servicio en la entidad, pronunciándose la Secretaria General con Informe N°128-2020-SG/MDPN-CH indicando que en lo que corresponde a resoluciones emitidas en el año 2002, **NO SE HA ENCONTRADO** la Resolución N°1060-A-MDPN, dentro del acervo documentario custodiado en el archivo, asimismo señala que **“el terremoto ocurrido en la Provincia de Chíncha en el año 2007, el archivo general se vio afectado, razón por la cual sufrió la pérdida de algunos documentos anteriores al año 2007”**; en consecuencia ante la no existencia del original de la Resolución N°1060-A-MDPN en el Archivo de la Municipalidad, este despacho con Informe Legal





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

N°0189-2020-MDPN-SAJ/GHA de fecha 30-09-2020, invocando la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General - 1.2 Principio del debido procedimiento, 1.7 Principio de presunción de veracidad, Artículo 18.- Obligación de notificar, concluye “que al no existir prueba en contrario con relación a la existencia de la Resolución N°1081-A-2002, PROSIGA con el trámite regular de lo peticionado por el cursor”.

Punto 3.5. Que, mediante N°0189-2020-MDPN-SAJ/GHA de fecha 30/09/2020, este despacho manifiesta que habiendo venido en consulta los actuados a solicitud de la Unidad de Contabilidad, se refiere que el D.S. N°070-85-PCM ha sido derogada, no formando parte del ordenamiento jurídico vigente y conforme a la opinión servir con Informe Técnico N°733-SERVIR/GPGSC de fecha 22/11/2013, dentro de los alcances del D.U. N°037-94 señala “La norma citada pretende que en el marco del respeto de la autonomía municipal en su organización interna y la aprobación de su presupuesto (inciso 1 del artículo 195° de la constitución política) sean los propios Gobiernos Locales la que, por vía de negociación bilateral, determinen los alcances de las bonificaciones que se concedan a sus servidores”.

V.- CONCLUSIONES: Por las consideraciones expuestas, y la norma legal esgrimida, este despacho es de opinión **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el servidor **HECTOR HERNANDEZ PACHAS**, identificado con DNI N°21812640, sobre **LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS Y NIVELACIÓN DE REMUNERACIONES**

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

SE RESUELVE;

Artículo Primero: **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitado por el servidor **HECTOR HERNANDEZ PACHAS**, identificado con DNI N°21812640; sobre **LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS Y NIVELACIÓN DE REMUNERACIONES**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada y las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

Edilberto Castro Robles
Abog. Edilberto Castro Robles
GERENCIA MUNICIPAL
RES 0559/2019/MDPN